



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Título Quinto, Capítulo Primero, artículos 401 Bis y 402 Bis del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **Sobre Discriminación**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **11 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **19 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **23 de Octubre de 2012.**

**Decreto No. 107**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

### P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO, ARTICULOS 401.BIS Y 402 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

### Exposición de motivos

La discriminación es una forma de violencia pasiva, que en muchas ocasiones puede llegar ha convertirse en un ataque físico, la definición que nos da la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la encontramos en su numeral 3 fracción VI que a la letra dice:

*Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:*

.....

*VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas*

.....

Quienes emiten conductas discriminatorias, se encuentran ante un trato diferencial de los derechos y las consideraciones sociales de los seres humanos, lo que se traduce en rechazo, odio y/o rencor ya sea por creencias religiosas, conductas sociales, preferencias sexuales, color de piel, edad, sexo, género, ideología política, entre otras tantas, circunstancias que pueden terminar con consecuencias fatales,

La intolerancia, el rechazo y la ignorancia en la mayoría de los casos son determinantes para el nacimiento de estas conductas discriminatorias; quienes son afectados por actos de discriminación, no son valorados sino juzgados por características superficiales, y son atacados de forma irreversible, ya que la conducta de rechazo que presenta el agresor suele dañar a quien la recibe en su autoestima y salud emocional causando un daño irreparable.

México se encuentra entre los primeros lugares a nivel internacional en donde se comenten mas actos de discriminación o racismo, una de las causas es la intolerancia que presentamos a la diversidad, la falta de respeto y valores, y al elevado numero de casos no denunciados, atendiendo a la falta de cultura de la denuncia, los ciudadanos se encuentran decepcionados y un tanto intranquilos puesto que los ordenamientos jurídicos con los que se cuenta en la mayoría de los estados de la Republica Mexicana, son enunciativos y al final no existe mas que una consecuencia de advertencia, que se traduce en nada para, los afectados; Cabe mencionar que Coahuila, no se encuentra bajo este contexto ya que el ordenamiento que mencionamos en el proemio del presente, va mas allá contemplando sanciones administrativas a quienes comentan estos actos.

Sin embargo, las consecuencias para actos de odio y/o rechazo, es decir, para actos de discriminación, deben ir más allá que el simple pago de una multa, por ello, el que esta



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



iniciativa tenga por objeto implementar como un delito las conductas de discriminación, el bien jurídico tutelado será **la dignidad de las personas**.

La discriminación afecta la parte más sagrada de un ser humano, es un atropello a su dignidad, afectando a su autoestima, los síntomas más comunes en quienes son objeto de rechazo son la depresión, el aislamiento, afectaciones mentales y de comportamiento que en ocasiones lleva a las víctimas a convertirse en fuentes agresoras.

Está demostrado que la discriminación es un obstáculo para el desarrollo de la sociedad, las consecuencias repercuten no solo en los individuos que quedan marginados de los servicios, que son rechazados y sujetos de odio, sino que trasciende a las familias, comunidades y el país en general, pues al final se eleva el porcentaje alto de población limitada en sus necesidades básicas. Si éstas no se satisfacen, disminuye no solo la productividad, sino el eficaz ejercicio de otros derechos como la participación ciudadana, la democracia y la justicia.

Tenemos un compromiso social con nuestras presentes y futuras generaciones, debemos ocuparnos de fomentar la responsabilidad y la tolerancia, nuestros hijos y jóvenes deben estar conscientes de la diversidad que existe en la actualidad y deben ser abiertos hacia ello, debemos ocuparnos hoy aquí y ahora de proveer a los y las coahuilenses de mecanismos de acceso a la justicia, que sean adecuados, para quienes son objeto de conductas discriminatorias, ya no estamos en el siglo XV, hemos avanzado y con ello nuestra legislación, vamos a mantenernos a la vanguardia, no vamos a permitir que en Coahuila se cometan más estos actos, aquí existe una consecuencia jurídica ejemplar, para quien pretenda lesionar la dignidad de las personas, y no solo una mera consecuencia económica, por ello solicito a todos ustedes compañeras y compañeros que respalden esta:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL TITULO QUINTO  
CAPITULO PRIMERO, ARTICULO 401.BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se crea el Título Quinto, Capítulo Primero, Artículo 401Bis, 402 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

## TITULO QUINTO

### DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISCRIMINACIÓN

**ARTÍCULO 401BIS.-**Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, sexo, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas y:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

III.- Excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Quien cometa el delito de discriminación será acreedor a una pena de prisión de tres a cinco años y multa, en los casos de servidores públicos que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, la pena de prisión aumentara de cuatro a siete años y multa además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos vulnerables.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio.

**ARTÍCULO 402.BIS.SANCIÓN AUTÓNOMA DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A OTRO QUE SE COMETA.** Si además del delito que prevé este capítulo, resulta cometido otro con motivo de la Discriminación, se aplicarán las reglas del concurso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

**Saltillo, Coahuila a 3 de Septiembre de 2012.**

**DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.**